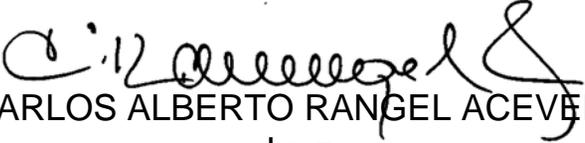


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los *herederos indeterminados de Lucila Baquero de Ardila y las personas indeterminadas* se encuentran notificadas del auto admisorio de la demanda a través de curador ad-litem (num. 039 del expediente digital), quien en el término de traslado presentó contestación de la demanda.

2. Integrado como se encuentra el contradictorio, de las contestaciones presentadas: por el *curador ad litem* (num. 041 del expediente digital), la apoderada de las demandadas *Clara María Ardila Baquero* (fl. 95 a 155 y 156 a 169) y *Flor Alba Ardila Quintero* (fl. 171 a 204 y 205 a 215) córrase traslado a la parte demandante. Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2018-00976